Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 320-2026

Entre los suscritos a saber: **JORGE ELIECER ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.197.835 expedida en BUGALAGRANDE, mayor de edad, vecino de BUGALAGRANDE Valle del Cauca, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de BUGALAGRANDE, quien, en adelante para los efectos del presente OTROSI, se denominará EL **CONTRATANTE** y **SERVICIOS Y EMERGENCIAS COLOMBIA S.A.S.,** con NIT: 901.214.754-2, representada legalmente por la señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ ESPINOZA identificada con cedula ciudadanía No. CC 1.113.037.070, expedida en Bugalagrande y que para el presente OTROSI se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente OTROSI AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 320 de fecha agosto 17 de 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 17 de agosto de 2026 se celebró el contrato de Obra pública No. 320 cuyo objeto es REALIZAR LA DEMOLICIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, VALLE DEL CAUCA. **b)** Que el contratista SERVICIOS Y EMERGENCIAS COLOMBIA S.A.S. según oficio del 18 de agosto de 2026 manifestó que al tramitar la GARANTIA UNICA, la ASEGURADORA le informo que no le expide el amparo de estabilidad y calidad de la obra por tratarse de una demolición, ya que esta póliza aplica para garantizar la calidad y permanencia de obras nuevas terminadas, y solicita se retire el amparo de estabilidad y calidad de la obra, y se incluya el amparo de calidad del servicio. **c)** Que el supervisor del contrato según oficio del 18 de agosto de 2026 solicito la modificación de la Cláusula Novena-Garantía del Contrato, en el sentido de retirar el amparo de estabilidad y calidad de la obra e incorporar el amparo de calidad del servicio así: CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y seis (6) meses más; ya que el objeto del contrato corresponde específicamente a la demolición de obras existentes, sin que dentro de las obligaciones contractuales se contemple la construcción, rehabilitación o ejecución de una obra que deba permanecer y respecto de la cual pueda predicarse posteriormente un riesgo relacionado con su estabilidad; y revisada la orientación publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente respecto del amparo de estabilidad y calidad de la obra, se encuentra que dicha Entidad señala que los contratos relacionados con actividades de demolición de obras existentes deberían estar amparados por garantías de calidad del servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra, atendiendo a la naturaleza de las actividades contratadas. **d)** Que ante esta situación y debido a que es necesario hacer una modificación en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 320 de fecha agosto 17 de 2026, pero como el SECOP II solo permite modificaciones cuando el contrato este iniciado y en ejecución, se procedió el 18 de agosto de 2026 a iniciar el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 320 de fecha agosto 17 de 2026 sin las GARANTIAS, para poder celebrar el presente OTROSI. **e)** Que con el presente OTROSI se modifica La CLAUSULA NOVENA la CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 320 de fecha agosto 17 de 2026, excluyendo el amparo de estabilidad y calidad de la obra, e incluyendo el amparo de calidad del servicio. El presente OTROSI se rige por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA**. Se modifica la CLAUSULA NOVENA del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 320 de fecha agosto 17 de 2026 la cual queda así: **NOVENA. GARANTÍA**: Para garantizar el presente CONTRATO, el CONTRATISTA constituirá a favor del MUNICIPIO una garantía única para avalar el cumplimiento del CONTRATO y sus obligaciones vigentes durante el tiempo de ejecución del CONTRATO y su liquidación debiendo amparar los siguientes riesgos: **A- ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del

Alcaldía de Bugalagrande
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Cra 6 No 5-65 Parque Principal – Código Postal: 763001
Bugalagrande - Valle del Cauca, Colombia
PBX: 57(2) 2237403 Fax 57 (2) 2236235
www.bugalagrande-valle.gov.co

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 320-2026

ANTICIPO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más. **B- CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más. **C-PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más a partir del recibo definitivo de la obra. **D- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y seis (6) meses más. **E-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor del 10% del valor del CONTRATO y por un término igual a la vigencia del contrato. En todo caso no puede ser inferior a 200 SMLMV. En este amparo el tomador debe ser el contratista, los asegurados deben ser el contratista y la entidad contratante; debe operar bajo la modalidad de ocurrencia, lo que se traduce en que la póliza cubre los siniestros de responsabilidad civil que ocurran durante su vigencia; La póliza debe incluir los siguientes amparos: a) predios, labores y operaciones, b) responsabilidad surgida por actos de contratista y subcontratistas, c) patronal, d) vehículos propios y no propios; la póliza debe amparar expresamente los siguientes perjuicios: a) patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante y b) extrapatrimoniales, que sean causados a los terceros. **PARAGRAFO 1**: Las garantías se deben constituir como ASEGURADO a favor del MUNICIPIO. **PARAGRAFO 2**: La garantía única pactada se tramitará conforme a lo dispuesto en el en la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **SEGUNDA.** Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes.

FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.